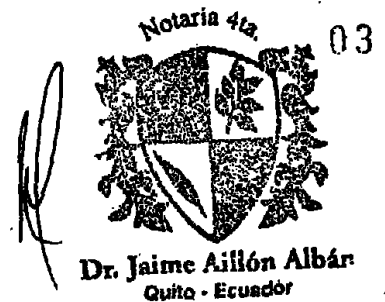


DR. JAIME AILLON ALBAN



CONSTITUCION DE COMPANIA QUE SE DENOMINARA

"TOTOY Y VEGA WORLD BUSINESS CIA. LTDA."

ENTRE: - VICTOR PATRICIO TOTOY ALVARO,

- MILTON REYNEL VEGA HERRERA,

- WILMER GUIDO CABRERA QUISHPE.

CAPITAL SOCIAL: \$/2.000.000,00.

Dí 3 cop.D.P.

En esta ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día viernes dieciséis de Abril de mil novecientos noventa y nueve, ante mí DOCTOR JAIME AILLON ALBAN, Notario Público Cuarto de este Cantón; comparecen los señores: VICTOR PATRICIO TOTOY ALVARO, casado; MILTON REYNEL VEGA HERRERA, casado; WILMER GUIDO CABRERA QUISHPE, soltero; todos por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, domiciliados en este Cantón Quito, a quienes de conocer doy fe; y, me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta que me entregan: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dignese hacer constar una de Constitución de la Compañía que se denominará "TOTOY Y VEGA WORLD BUSINESS CIA. LTDA.", al tenor de las siguientes

estipulaciones.- ARTICULO PRIMERO.- COMPARECIENTES.-

Intervienen en la celebración de la presente escritura de Constitución de la Compañía "TOTOY Y VEGA WORLD BUSINESS CIA. LTDA.", las siguientes personas: Víctor Patricio Totoy Alvaro, casado, de nacionalidad ecuatoriano, y domiciliado en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; Milton Reynel Vega Herrera, casado, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; Wilmer Guido Cabrera Quishpa, soltero, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.- Los mismos que expresan libre y voluntariamente su voluntad de constituir la presente Compañía.- ARTICULO SEGUNDO.- DENOMINACION Y DOMICILIO.-

La Compañía se denominará "TOTOY Y VEGA WORLD BUSINESS CIA. LTDA.".- El domicilio principal de la Compañía se sitúa en la Provincia de Pichincha, Cantón Quito, Distrito Metropolitano, pero podrá establecer sucursales, oficinas o agencias en otros lugares del país o del exterior.- ARTICULO TERCERO.- DURACION.- El plazo de duración de la Compañía será el de cien años, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura

en el Registro Mercantil.- Este plazo podrá ser ampliado o reducido de conformidad con la Ley.- ARTICULO

CUARTO.- OBJETO SOCIAL.- El objeto de la Compañía será:

PRIMERO.- El comercio internacional, importaciones y exportaciones, acuerdos de compra y/o venta, compra venta, comercialización, licencias, franquicias, trueques (bartes), jointventures, adquisiciones y distribuciones

de los productos y servicios que se enumerarán a continuación.- PRODUCTOS: 1.- Productos farmacéuticos y tecnología médica como por ejemplo medicamentos, equipos para laboratorio clínico bacteriológico, equipos de Rayos X, Electrocardiogramas; 2.- Productos de medicina alternativa como por ejemplo vitaminas naturales, medicamentos de homeopatía o acupuntura; 3.- Productos Cosméticos como por ejemplo cremas, perfumes, maquillajes; 4.- Productos agrícolas de ciclo corto y ciclo largo como por ejemplo, semillas, plantas, flores, pesticidas, fungicidas, fertilizantes, insecticidas biológicos; 5.- Productos lácteos como por ejemplo leche, queso o yogurt; 6.- Productos y equipos veterinarios como por ejemplo vacunas, antibióticos, vitaminas, equipos de inseminación artificial; 7.- Productos Agroveterinarios como por ejemplo rodenticidas, biolarvicidas; 8.- Productos alimenticios como por ejemplo cereales, frutas, legumbres; 9.- Productos textiles como por ejemplo, telas, alfombras o tapices y las materias primas para elaborar estos productos; 10.- Ropa como por ejemplo vestidos, pantalones o sacos; 11.- Productos de cuero como por ejemplo carteras, zapatos o chaquetas, así como los insumos para la elaboración de estos productos; 12.- Productos madereros como por ejemplo, roble, caoba, cedro, chanul, guayacán o laurel; 13.- Productos derivados del petróleo como por ejemplo, gasolina, diesel o kerosene; 14.- Productos de caucho y plástico como por ejemplo llantas, juguetes; 15.- Fibras sintéticas como por ejemplo nylon, poliésteres; 16.- Fibras naturales

como por ejemplo fibras de celulosa; 17.- Metales como por ejemplo oro, cobre, hierro, plata; 18.- Productos elaborados de metales como por ejemplo muebles; 19.- Productos a base de recubrimientos metálicos como por ejemplo cromados, niquelados o cobreados; 20 . - Artesanías como por ejemplo adornos, vasijas o reproducciones folklóricas; 21 . - Equipos de Oficina como por ejemplo, teléfonos, computadoras, archivadores o engrapadoras; 22 . - Productos eléctricos y electrónicos como por ejemplo refrigeradoras, equipos de sonido, relojes . - SERVICIOS: Servicios alimenticios como cafés o restaurantes . - SEGUNDO . - La representación de empresas comerciales de otros países, así como realizar contratos a nombre propio o en su representación dentro de su objeto social . - TERCERO . - Podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones mercantiles permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto social y convenientes para su cumplimiento.- CUARTO . - Podrá formar Fundaciones, Corporaciones o cualquier tipo de asociación con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, suscribir acciones, participaciones o derechos en Compañías o Empresas nuevas o existentes y celebrar los actos y contratos que se relacionan con su objeto social.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de dos millones de sucres, dividido en dos mil participaciones iguales acumulativas e indivisibles de un mil sucres de valor cada

UNA.- ARTICULO SEXTO.- CERTIFICADOS DE APORTACION.- Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles, constarán en certificados de aportación no negociables, que indiquen el número de participaciones que les corresponden a los socios por su aporte, y serán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía.- Cada certificado puede contener una o más participaciones y se expedirán con los requisitos señalados en la Ley de Compañías, debiéndose inscribir en el Libro de Participaciones y Socios de la Compañía, en el que se anotarán también las sucesivas transferencias, constitución de derechos reales y demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las participaciones.- ARTICULO SEPTIMO.- PROPIEDAD DE LAS PARTICIPACIONES.- La sociedad considera propietario de las participaciones a quien aparezca inscrito como tal en el Libro de Participaciones y Socios.- Cuando haya varios propietarios de una misma participación, nombrarán un apoderado o en su falta a un administrador común, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por el Juez a petición de cualquiera de ellos.- Los copropietarios responderán solidariamente frente a la sociedad de las obligaciones que se deriven de la condición de socio.- ARTICULO OCTAVO.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.- Los socios tienen derecho a concurrir a las Juntas Generales personalmente o por medio de representantes mediante carta o poder notarial y ejercer los demás derechos establecidos en los presentes estatutos y en la Ley de Compañías.- Los socios sólo responden

a las obligaciones sociales hasta el monto de sus participaciones.- ARTICULO NOVENO.- AUMENTO Y DISMINUCION DEL CAPITAL SOCIAL.- Los aumentos o disminuciones del capital social serán acordados por la Junta General con el quórum y mayoría establecidos en la Ley de Compañías y en los presentes estatutos.- En caso de aumento de capital, los socios tendrán derecho preferente, en proporción a sus respectivas participaciones para suscribir dicho aumento.- ARTICULO DECIMO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La Junta General de Socios, legalmente constituida es el órgano supremo de la sociedad.- La compañía será administrada por el Presidente y el Gerente General.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DE LA JUNTA GENERAL.- INTEGRACION Y DECISION.- La Junta General de Socios tiene poderes para resolver los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía.- Las resoluciones, acuerdos y decisiones obligan a todos los socios, aunque no hubieren concurrido a la sesión o no hubieren contribuido con su voto, exceptuándose solamente los casos de impugnación o apelación establecidas en la Ley de Compañías, que se sujetarán a los requisitos exigidos por ella.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DE LAS JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo que dispone el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro del primer trimes-

42

tre posterior a la finalización del ejercicio económico de la sociedad, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos ciento veinte y ciento veintiuno de la Ley de Compañías y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas, para tratar los asuntos determinados en la Convocatoria.- AR-

TICULO DECIMO TERCERO.- CONVOCATORIAS.- Sean Ordinarias o Extraordinarias, las Juntas Generales de Socios serán convocadas mediante nota escrita a cada uno de los socios con ocho días de anticipación, por lo menos, al día de la reunión.- La convocatoria indicará el lugar, fecha, día, hora y objeto de la reunión.- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por no haber concurrido por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que originará una reunión que no podrá demorar más de treinta días contados desde la fecha señalada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta y se

constituirá válidamente con el número de accionistas concurrentes, asunto este que se expresará en la convocatoria.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- JUNTA UNIVERSAL.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas Generales se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente el ciento por ciento del capital social y los asistentes acepten por unanimi-

dad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse.-

Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad.- Sin embargo, cualquiera de los asistentes pueden oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- VOTACION.- Salvo lo

dispuesto en la Ley de Compañías y en los presentes esta-

tutos, las decisiones de la Junta General serán tomadas

con una mayoría de votos que represente, por lo menos, el

cincuenta y uno por ciento del capital social concurrente

a la reunión.- Los votos en blanco y las abstenciones se

sumarán a la mayoría.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- DIRECCION

Y ACTAS.- a).- La Junta General estará dirigida por el

Presidente y en su ausencia por quien designe la Junta

para el efecto; b).- El Presidente de la Junta y el Se-

cretario suscribirán el Acta correspondiente, salvo lo

dispuesto en el artículo doscientos ochenta de la Ley de

Compañías; c).- De cada Junta se formará un expediente

con copia del Acta y los documentos previstos en la Ley y

Reglamentos respectivos; d).- Actuará como Secretario de

la Junta el Gerente General y en su ausencia la persona

que designe la Junta.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- ATRIBU-

CIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- Corresponde a la

Junta General de Socios: a).- Nombrar y remover al Presi-

dente y Gerente General, y Liquidadores principales y

suplentes de la compañía y fijar sus remuneraciones.-

b).- Conocer y aprobar los balances, cuentas e informes

de los administradores, debiendo adoptar las resoluciones

que estime convenientes para los intereses de la compañía; c).- Autorizar la amortización de las partes sociales; d).- Resolver sobre la fusión, transformación y liquidación de la Compañía; e).- Aprobar la distribución de las utilidades previo el conocimiento del informe del Gerente General; f).- Consentir en la cesión de participaciones sociales, y en la admisión de nuevos socios; g).- Resolver el aumento o disminución del plazo de duración de la compañía; h).- Disponer cualquier reforma al contrato social; i).- Determinar el procedimiento para la liquidación de la compañía, el mismo que deberá sujetarse a la Ley y Reglamento respectivo; j).- Autorizar la venta de activos fijos, la prenda o hipoteca de los mismos; k).- Autorizar previamente la suscripción de convenios, acciones o participaciones en Compañías nuevas o existentes nacionales o extranjeras; l).- Acordar la exclusión de los socios por las causales previstas en el Artículo ochenta y uno de la Ley de Compañías; m).- Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o el Gerente General; n).- Las demás que se contengan en la Ley o en estos Estatutos.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD.-

La representación legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial corresponde al Presidente y al Gerente General, de modo que cualquier acto o contrato deberá ser suscrito por ambos de consuno.- En caso de falta, ausencia, impedimento o delegación de uno de los dos, la representación legal corresponderá exclusivamente al

Otro, mientras dure la falta, ausencia, impedimento o delegación.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRADORES.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente tendrá las atribuciones establecidas en la Ley y en los Estatutos.- Durará tres años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido debiendo ser socio de la Compañía.- Corresponde al Presente: a).- Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía;

b).- Presidir las sesiones de la Junta General de Socios;

c).- Autorizar con su firma los Certificados de Aportación, y las Actas de Junta General, cuando las haya presidido; d).- Suscribir conjuntamente con el Gerente General todos los actos y contratos que realice a nombre de la Compañía; e).- Reemplazar al Gerente General con todos sus deberes y atribuciones en caso de falta, ausencia o impedimento de este.- ARTICULO VIGESIMO.- DEL GERENTE GENERAL.- DEBERES, OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES.- Para ser Gerente General, no se requiere ser socio de la Compañía ni tener la nacionalidad ecuatoriana.- Durará tres años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido.- Sus deberes, obligaciones y atribuciones son los que le otorgan la Ley y los Estatutos; de manera especial le corresponde lo siguiente: a).- Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía; b).- Administrar los negocios de la Compañía con las limitaciones de estos estatutos; c).- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, los presentes Estatutos y los Reglamentos que dictare la Junta General de Socios; d).- Llevar los

libros sociales; e).- Otorgar poderes especiales bajo su responsabilidad y poderes generales previa autorización de la Junta General de Socios; f).- Nombrar y remover al personal de empleados y trabajadores de la Compañía y fijar sus remuneraciones; g).- Controlar bajo su personal responsabilidad que se lleve la contabilidad al día, así como cuidar los bienes, enseres, inventarios y maquinarias de la Compañía; h).- Las demás establecidas en la Ley y en los presentes estatutos.- ARTICULO VIGESIMO

PRIMERO.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la Compañía comprende el período entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año.- AR-

TICULO VIGESIMO SEGUNDO.- UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico se distribuirán en la forma que determine la Junta General y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías.-Igualmente la sociedad formará el fondo de reserva legal, y cuando así lo decida la Junta General, las reservas facultativas.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Compañía se disolverá por las causas previstas en la Ley de Compañías.- En caso de liquidación, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General y el Presidente de consuno.- A falta, ausencia o impedimento de cualquiera de ellos le reemplazará el otro mientras dure la falta, ausencia o impedimento, más de haber oposición a ello la Junta General nombrará uno o más liquidadores principales y suplentes y señalará sus atribuciones y deberes.- DISPOSICION

TRANSITORIA.- CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL.- Una vez que se perfeccione la Constitución de la Compañía, el Cuadro de Integración de Capital será como sigue:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO.	CAPITAL PAGADO.	SALDO POR PA- GAR.	NUMERO DE PAR- TICIPA- CIONES.
--------	----------------------	--------------------	--------------------------	---

Dr. Víctor P.

Totoy Alvaro.	1'000.000	500.000	500.000	1.000
---------------	-----------	---------	---------	-------

Dr. Milton R.

Vega Herrera.	960.000	480.000	480.000	960
---------------	---------	---------	---------	-----

Sr. Wilmer G.

Cabrera Quishpe.	40.000	20.000	20.000	40
------------------	--------	--------	--------	----

TOTALES:	S/. 2'000.000	1'000.000	1'000.000	2.000
----------	---------------	-----------	-----------	-------

Usted señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez de esta clase de instrumentos públicos.- H A S T A A Q U I L A M I - N U T A.- La que está firmada por la Doctora Maria Belén Gallegos, Abogada portador de la matrícula profesional número 4920 del Colegio de Abogados de Pichincha.- Los comparecientes aceptan y se ratifican en el contenido de la minuta transcrita a la que confieren el valor de una ejecutoria inviolable.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública de Constitución de Compañía, se observaron todos y cada uno de los preceptos y mandatos legales que el caso requiere, y leída que les fue integralmente a los comparecientes por mí el Notario, aquellos se afirman y ratifican nuevamente en todo lo expuesto,

y, para constancia, firman conmigo en unidad de acto, de - 7 -

todo lo cual doy fe.-

09

x.

Sr. Victor Patricio Totoy Alvaro

06013609 B.V -

x.

Sr. Milton Reynel Vega Herrera

170562354-2

x.

Sr. Wilmer Guido Cabrera Quishpe

1712222106

FIRMADO).- NOTARIO DR. JAIME AILLON ALBAN.

A CONTINUACION EL DOCUMENTO HABILITANTE

Nº 8792

QUITO 25 DE FEBRERO DE 1.999

Ciudad y Fecha

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en numerarios, para depositar en la cuenta de Integración de Capital de la Compañía.

TOTOY & VEGA WORLD BUSINESS CIA. LTDA.

abierta en nuestros libros:

<u>ACCIONISTAS</u>	<u>VALOR DEPOSITADO</u>
DR. VICTOR TOTOY ALVARO	\$ 500.000
DR. MILTON VEGA HERRERA	480.000
SR. GUIDO CABRERA	20.000
En consecuencia, el total de la aportación es de	1.000.000

suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

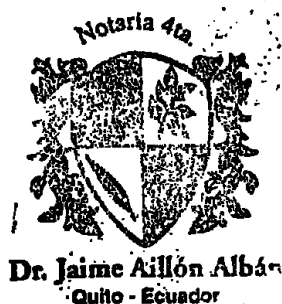


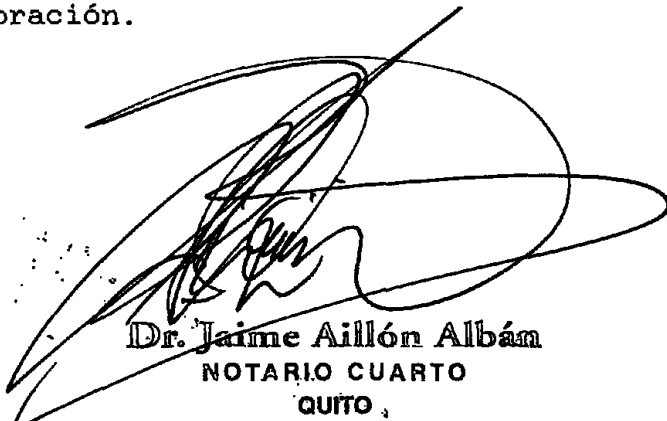
FIRMA AUTORIZADA

GUAYAQUIL: Gral Córdova 811 y V. M. Rendón - Telfs.: 304300 - 309400 - Casilla 9348 - Telex 3418 CONTIB-ED
QUITO: Av. Colón y Juan León Mera - Telfs.: 551666 - 525788 - Casilla 9327 - Telex 2603 CONTIB-ED
MILAGRO: Juan Montalvo 721 y Rocafuerte - Telfs.: 711496 - 711497 - Telex 3418 CONTIB-ED
CAYAMBE: Ascázubi 323 y Sucre - Telfs.: 360103 0 360100
IBARRA: Sánchez y Cifuentes entre P. Moncayo y Oviedo - Telfs.: 950950 - 951511
CUENCA: M. Cueva y V. Muñoz (esquina) - Telf.: 831999 - Casilla: 1224
MACHALA: 9 de Octubre y Juan Montalvo (esquina)

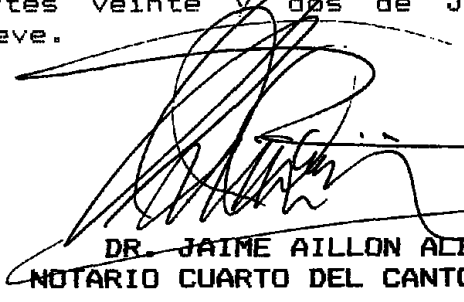
Firmado Notario Doctor Jaime Aillón Albán

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de Constitución de Compañía que se denominará "Totoy y Vega World Business Cía. Ltda." entre: Víctor Patricio Totoy Alvaro, Milton Reynel Vega Herrera, Wilmer Guido Cabrera Quishpe, sellada y rubricada en Quito, en la misma fecha de su celebración.




Dr. Jaime Aillón Albán
NOTARIO CUARTO
QUITO

RAZON: Tomé nota de la Resolución No.99.1.1.1.01153, de trece de Mayo de mil novecientos noventa y nueve, por la cual el Intendente Jurídico de la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías aprueba la presente escritura, al margen de la matriz de la misma.- En Quito, hoy día Martes veinte y dos de Junio mil novecientos noventa y nueve.

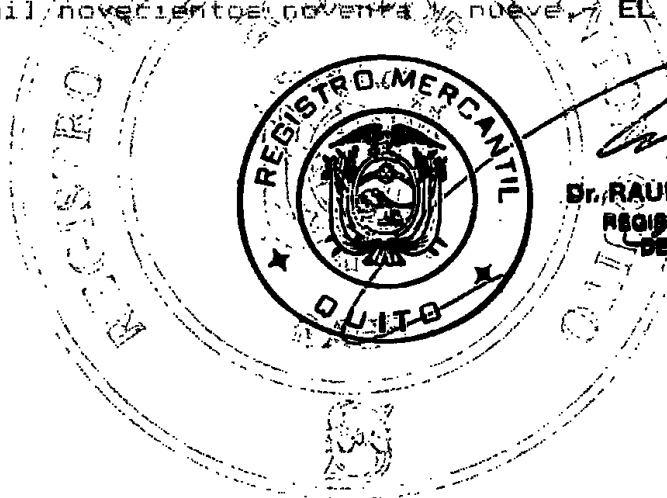

DR. JAIME AILLÓN ALBÁN
NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN QUITO




**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ZON. - Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES**, DEL SR. INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ DE 13 DE MAYO DE 1999, bajo el número **1486** del Registro Mercantil, Tomo **130**. - Queda archivada la Segunda Copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía "**TOTOY Y VEGA WORLD BUSINESS CIA. LTDA.**", otorgada el 16 de Abril de 1999, ante el Notario Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito, DR. JAIME AILLON ALBAN. - Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según ordena la Ley, signado con el número 975. - Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. **SEGUNDO** de la citada Resolución, y de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 25 de agosto del mismo año. - Se anotó en el Repertorio bajo el número **012263**. - Quito, a veinte y ocho de Junio de mil novecientos noventa y nueve, **EL REGISTRADOR.** -

RG/14.-



Dr. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO